REGLAMENTO DE POLÍTICA AMBIENTAL

INTRODUCCIÓN

La protección del medio ambiente constituye un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y una responsabilidad compartida entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la sociedad. En el ámbito municipal, dicha responsabilidad comprende el ejercicio de las atribuciones orientadas a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, la conservación del patrimonio natural, la prevención y control de la contaminación dentro de su esfera competencial, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la incorporación de criterios ambientales en la planeación y el desarrollo del territorio.

El Municipio de Yanga, Veracruz, posee una importante riqueza ambiental, agrícola, paisajística, histórica y cultural que constituye un elemento esencial para el bienestar de su población y para el desarrollo económico y social de la comunidad. Su vocación agropecuaria, la existencia de áreas verdes, espacios públicos, cuerpos de agua, ecosistemas locales y comunidades rurales, así como la necesidad de armonizar el crecimiento urbano con la conservación de los recursos naturales, hacen indispensable contar con un marco normativo que fortalezca la gestión ambiental municipal mediante acciones preventivas, coordinadas y sostenibles.

En ese contexto, el presente Reglamento de Política Ambiental del Municipio de Yanga tiene por objeto establecer las bases, principios, instrumentos, mecanismos y criterios que orientarán la formulación, ejecución, evaluación y actualización de la política ambiental municipal, promoviendo la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural, la restauración del equilibrio ecológico, la prevención y control de la contaminación en el ámbito de competencia municipal, la adaptación y mitigación frente al cambio climático, la educación ambiental, la participación social y la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno.

El presente ordenamiento reconoce que la protección ambiental constituye una política pública transversal que debe incorporarse en la planeación, ejecución y evaluación de las acciones de gobierno, promoviendo una administración pública responsable, eficiente y comprometida con el desarrollo sostenible del Municipio. En consecuencia, establece un marco jurídico que permite orientar las decisiones públicas bajo los principios de legalidad, prevención, precaución, sostenibilidad, responsabilidad ambiental, corresponsabilidad, participación ciudadana, transparencia, mejora continua y respeto a los derechos humanos.

Asimismo, este Reglamento fortalece la capacidad institucional del Ayuntamiento para atender los retos derivados del cambio climático, la conservación de la biodiversidad, la protección del paisaje urbano y rural, el manejo adecuado de los recursos naturales y la promoción de una cultura ambiental que involucre activamente a la ciudadanía, las instituciones educativas, los sectores productivos y las organizaciones sociales.

La expedición del presente Reglamento representa el compromiso del Honorable Ayuntamiento de Yanga con la construcción de un modelo de desarrollo equilibrado, que armonice el crecimiento económico, el bienestar social y la protección del medio ambiente, asegurando la conservación del patrimonio natural del Municipio y contribuyendo a garantizar el derecho de las generaciones presentes y futuras a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD

Artículo 1. *Objeto del Reglamento.* El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Municipio de Yanga, Veracruz, y tiene por objeto establecer las bases de la política ambiental municipal, así como regular los principios, instrumentos, acciones, mecanismos y procedimientos orientados a la protección del medio ambiente; la preservación y restauración del equilibrio ecológico; la conservación del patrimonio natural; la prevención, reducción y control de la contaminación; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de competencia municipal; la mitigación y adaptación al cambio climático; y la promoción del desarrollo sostenible, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. *Finalidad del Reglamento.* El presente Reglamento tiene las siguientes finalidades:

I. Garantizar el derecho humano de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
II. Establecer las bases que orienten la formulación, ejecución, evaluación y actualización de la política ambiental municipal.
III. Preservar, proteger, restaurar y mejorar el patrimonio natural, la biodiversidad y el equilibrio ecológico del Municipio.

IV. Prevenir, reducir y controlar, en el ámbito de la competencia municipal, las causas que generen deterioro ambiental o afecten el equilibrio ecológico.
V. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales cuya administración corresponda al Municipio.
VI. Incorporar criterios de sostenibilidad en la planeación del desarrollo urbano, rural, económico, social y territorial.
VII. Impulsar la educación, la cultura y la participación ciudadana en materia ambiental.
VIII. Fortalecer la coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno para la atención de los asuntos ambientales de competencia concurrente.
IX. Promover acciones para la mitigación y adaptación frente a los efectos del cambio climático.
X. Conservar, restaurar y mejorar el paisaje urbano y rural, las áreas verdes, el arbolado urbano, los cuerpos de agua y los elementos naturales, históricos y culturales que integran el patrimonio ambiental del Municipio de Yanga.
XI. Fomentar la corresponsabilidad entre autoridades y sociedad para la protección, conservación y aprovechamiento sustentable del medio ambiente.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación.* Las disposiciones del presente Reglamento son obligatorias para las autoridades municipales, las personas físicas o morales, públicas o privadas, así como para cualquier persona que habite, transite, realice actividades, ejecute obras, preste servicios o desarrolle acciones que produzcan o puedan producir impactos ambientales dentro del territorio del Municipio de Yanga.

Artículo 4. *Autoridad responsable de su aplicación.* La aplicación del presente Reglamento corresponde al Ayuntamiento de Yanga, por conducto de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal competentes, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales, la legislación estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables confieren a las autoridades federales y estatales.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 5. *Autoridades competentes.* Son autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento:

I. El Ayuntamiento.
II. La persona titular de la Presidencia Municipal.
III. La persona titular de la Sindicatura.

IV. La dependencia o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal responsable de la política ambiental.
V. Las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que, conforme a sus atribuciones, intervengan en la protección del medio ambiente, el desarrollo urbano, la obra pública, los servicios públicos, la salud pública, la protección civil, el desarrollo rural y demás materias relacionadas.

Artículo 6. *Atribuciones del Ayuntamiento.* Corresponde al Ayuntamiento:

I. Formular, conducir, ejecutar, evaluar y actualizar la política ambiental municipal.
II. Expedir los acuerdos y disposiciones administrativas necesarias para la aplicación del presente Reglamento.
III. Aprobar programas, estrategias e instrumentos de política ambiental municipal.
IV. Promover la coordinación con los gobiernos federal, estatal y municipal, así como con instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y sectores productivos.
V. Promover la participación ciudadana en la formulación, ejecución y evaluación de la política ambiental municipal.
VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.
VII. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. *Atribuciones de la dependencia competente.* La dependencia o unidad administrativa responsable de la política ambiental tendrá, además de las atribuciones previstas en otros ordenamientos jurídicos, las siguientes:

I. Ejecutar la política ambiental municipal.
II. Elaborar y proponer programas, proyectos y acciones para la protección, conservación, restauración y mejoramiento del medio ambiente.
III. Coordinar acciones para la preservación del patrimonio natural del Municipio.
IV. Promover programas permanentes de educación, cultura y participación ambiental.
V. Realizar acciones de inspección, vigilancia, seguimiento y verificación en el ámbito de su competencia.
VI. Emitir opiniones, dictámenes e informes técnicos cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.
VII. Integrar, actualizar y administrar la información ambiental municipal.
VIII. Las demás que le confieran el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 8. *Interpretación administrativa.* La interpretación administrativa del presente Reglamento corresponderá al Ayuntamiento, por conducto de la dependencia competente en materia ambiental, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. *Criterios de interpretación.* La interpretación y aplicación del presente Reglamento deberá realizarse conforme a los principios constitucionales y convencionales de protección al medio ambiente, privilegiando en todo momento la tutela más amplia del derecho humano a un medio ambiente sano, observando las disposiciones jurídicas federales, estatales y municipales aplicables.

Artículo 10. *Aplicación supletoria.* En lo no previsto por el presente Reglamento serán aplicables, de manera supletoria y en lo conducente, la legislación ambiental federal y estatal, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRINCIPIOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 11. *Principios rectores.* La formulación, ejecución, evaluación y actualización de la política ambiental municipal se regirá por los principios de legalidad, desarrollo sostenible, prevención, precaución, responsabilidad ambiental, corresponsabilidad, participación ciudadana, restauración del equilibrio ecológico, conservación de la biodiversidad, uso racional y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, equidad intergeneracional, adaptación y mitigación del cambio climático, transparencia, acceso a la información, mejora continua y protección del patrimonio natural, paisajístico, histórico y cultural del Municipio.

CAPÍTULO V

DE LAS DEFINICIONES

Artículo 12. *Glosario.* Para efectos del presente Reglamento, además de las definiciones previstas en las disposiciones jurídicas federales y estatales aplicables, se entenderá por:

I. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Yanga, Veracruz.

II. **Dependencia competente:** La dependencia o unidad administrativa de la Administración Pública Municipal responsable de la aplicación de la política ambiental.

III. **Desarrollo sostenible:** El modelo de desarrollo que satisface las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer las propias, integrando de manera equilibrada las dimensiones ambiental, económica y social.

IV. **Equilibrio ecológico:** La relación de interdependencia entre los elementos que integran el medio ambiente y que hace posible la existencia, transformación y desarrollo de los seres vivos.

V. **Medio ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales, físicos, químicos, biológicos, sociales, culturales y sus interacciones que hacen posible la existencia y desarrollo de la vida.

VI. **Política ambiental municipal:** El conjunto de principios, objetivos, instrumentos, estrategias, programas y acciones mediante los cuales el Ayuntamiento orienta la protección, conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable del medio ambiente en el ámbito de su competencia.

VII. **Recursos naturales:** Los elementos de la naturaleza susceptibles de aprovechamiento, cuya conservación y uso sustentable corresponden a las autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

VIII. **Reglamento:** El Reglamento de Política Ambiental del Municipio de Yanga, Veracruz.

IX. **Sostenibilidad:** Principio rector que orienta el desarrollo equilibrado de las actividades humanas, garantizando la conservación de los recursos naturales, la protección del medio ambiente y el bienestar de las generaciones presentes y futuras.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LOS OBJETIVOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 13. *Objeto de la política ambiental municipal.* La política ambiental del Municipio de Yanga constituye el conjunto de principios, objetivos, estrategias, instrumentos y acciones mediante los cuales el Ayuntamiento orientará la preservación, protección, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, procurando el equilibrio ecológico, el desarrollo sostenible y el bienestar de la población.

Artículo 14. *Objetivos específicos.* La política ambiental municipal tendrá los siguientes objetivos:

I. Garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un medio ambiente sano.
II. Preservar el equilibrio ecológico y proteger los ecosistemas presentes en el territorio municipal.
III. Promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro del ámbito de competencia del Municipio.
IV. Prevenir, reducir y controlar los procesos de deterioro ambiental.
V. Integrar criterios ambientales en la planeación del desarrollo urbano, rural, económico, social y territorial.
VI. Fortalecer la resiliencia del Municipio frente a los efectos del cambio climático.
VII. Incrementar y conservar la infraestructura verde municipal.
VIII. Proteger el paisaje natural, urbano, histórico y cultural que caracteriza al Municipio de Yanga.
IX. Impulsar la educación, cultura y participación ciudadana en materia ambiental.
X. Promover la corresponsabilidad entre los sectores público, privado y social para la protección del medio ambiente.

CAPÍTULO II

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 15. *Instrumentos de política ambiental.* Para el cumplimiento de los objetivos previstos en este Reglamento, el Ayuntamiento podrá implementar, en el ámbito de su competencia, los siguientes instrumentos:

I. La planeación ambiental municipal.
II. El Programa Municipal de Política Ambiental.
III. Los programas especiales en materia ambiental.
IV. Los programas de restauración y conservación ecológica.
V. Los programas de reforestación y arborización.
VI. Los instrumentos de educación y cultura ambiental.
VII. Los mecanismos de participación ciudadana.
VIII. Los sistemas municipales de información ambiental.
IX. Los indicadores de desempeño ambiental.
X. Los mecanismos de inspección, vigilancia y seguimiento.
XI. Los demás instrumentos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. *Coordinación institucional.* El Ayuntamiento procurará que los instrumentos de política ambiental sean congruentes con el Plan Municipal de Desarrollo, los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial, protección

civil, gestión integral de residuos, movilidad, obra pública y demás instrumentos de planeación aplicables.

CAPÍTULO III

DE LA PLANEACIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 17. *Planeación ambiental.* La planeación ambiental municipal constituye el proceso permanente mediante el cual el Ayuntamiento definirá objetivos, estrategias, líneas de acción, metas e indicadores para la preservación, protección y restauración del medio ambiente, atendiendo las características ambientales, económicas, sociales y culturales del Municipio.

Artículo 18. *Criterios de la planeación.* La planeación ambiental deberá sustentarse en criterios técnicos, científicos, sociales y territoriales, considerando, entre otros aspectos:

I. La conservación del equilibrio ecológico.
II. La protección de los recursos naturales.
III. La gestión integral del territorio.
IV. La prevención de riesgos ambientales.
V. La adaptación y mitigación del cambio climático.
VI. La conservación de la biodiversidad.
VII. La protección del paisaje urbano y rural.
VIII. La vocación agrícola, forestal, urbana y ambiental del Municipio.
IX. La participación de la sociedad.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 19. *Programa Municipal de Política Ambiental.* El Ayuntamiento formulará, aprobará, ejecutará y actualizará el Programa Municipal de Política Ambiental, el cual constituirá el principal instrumento rector para la implementación de la política ambiental del Municipio.

Artículo 20. *Contenido del Programa.* El Programa Municipal de Política Ambiental deberá contener, cuando menos:

I. El diagnóstico ambiental del Municipio.
II. Los objetivos y prioridades ambientales.
III. Las estrategias y líneas de acción.
IV. Las metas de corto, mediano y largo plazo.
V. Los indicadores para medir su cumplimiento.

VI. Las dependencias responsables de su ejecución.
VII. Los mecanismos de coordinación institucional.
VIII. Las acciones para la prevención y atención de riesgos ambientales.
IX. Los mecanismos de evaluación y actualización.

CAPÍTULO V

DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO AMBIENTAL

Artículo 21. *Indicadores ambientales.* El Ayuntamiento establecerá indicadores de desempeño ambiental que permitan medir el cumplimiento de los objetivos, estrategias y acciones previstas en el Programa Municipal de Política Ambiental.

Artículo 22. *Finalidad de los indicadores.* Los indicadores servirán para evaluar, entre otros aspectos:

I. La calidad ambiental del Municipio.
II. La conservación de las áreas verdes.
III. El incremento del arbolado urbano.
IV. La restauración de espacios degradados.
V. La reducción de fuentes de contaminación.
VI. La eficiencia de los programas ambientales.
VII. La participación ciudadana en acciones ambientales.
VIII. El cumplimiento de las metas establecidas en la política ambiental municipal.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 23. *Evaluación periódica.* La política ambiental municipal será objeto de evaluación permanente con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos, medir la eficacia de las acciones implementadas y, en su caso, realizar las adecuaciones necesarias para fortalecer la gestión ambiental del Municipio.

Artículo 24. *Actualización de la política ambiental.* El Ayuntamiento podrá actualizar el Programa Municipal de Política Ambiental cuando las condiciones ambientales, sociales, económicas, territoriales o jurídicas así lo requieran, procurando en todo momento la mejora continua de la gestión ambiental y la participación de la sociedad en dicho proceso.

TÍTULO TERCERO

DE LA CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL PATRIMONIO NATURAL MUNICIPAL

Artículo 25. *Patrimonio Natural Municipal.* El patrimonio natural del Municipio de Yanga está constituido por el conjunto de ecosistemas, recursos naturales, áreas verdes, espacios arbolados, parques, jardines, cuerpos de agua de competencia municipal, suelos de valor ambiental, flora nativa y demás elementos naturales que, por sus características ecológicas, paisajísticas, ambientales, históricas, culturales o sociales, contribuyen al equilibrio ecológico, al bienestar colectivo y a la identidad del Municipio.

Artículo 26. *Conservación del patrimonio natural.* El Ayuntamiento promoverá la protección, conservación, restauración, mejoramiento y aprovechamiento sustentable del patrimonio natural municipal mediante políticas públicas, programas, acciones de manejo, restauración ecológica, educación ambiental y participación social, procurando mantener la conectividad ecológica, la biodiversidad y los servicios ambientales que dichos elementos proporcionan.

Artículo 27. *Corresponsabilidad ciudadana.* Toda persona tiene el deber de contribuir a la conservación del patrimonio natural municipal, absteniéndose de realizar actos que ocasionen su deterioro, destrucción o alteración, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

CAPÍTULO II

DE LAS ÁREAS VERDES

Artículo 28. *Áreas verdes municipales.* Las áreas verdes municipales constituyen bienes de uso común destinados a favorecer el equilibrio ecológico, mejorar la calidad ambiental, regular el microclima urbano, incrementar la infiltración de agua al subsuelo, conservar la biodiversidad y proporcionar espacios de recreación y convivencia social.

Artículo 29. *Conservación y mantenimiento.* El Ayuntamiento realizará las acciones necesarias para la conservación, rehabilitación, mantenimiento, ampliación y manejo integral de las áreas verdes municipales, procurando el uso de especies vegetales nativas o adaptadas a las condiciones ambientales del Municipio.

Artículo 30. *Protección de las áreas verdes.* Queda prohibido destruir, invadir, deteriorar, compactar, pavimentar, contaminar o destinar las áreas verdes municipales a usos distintos de aquellos compatibles con su función ambiental, salvo autorización expresa emitida conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DEL ARBOLADO URBANO

Artículo 31. *Arbolado urbano.* El arbolado urbano constituye un elemento estratégico de la infraestructura verde del Municipio y forma parte del patrimonio natural municipal, por lo que será objeto de protección, conservación, manejo técnico y reposición permanente.

Artículo 32. *Manejo del arbolado.* La plantación, poda, trasplante, derribo o sustitución de árboles ubicados en bienes de dominio público municipal deberá realizarse conforme a criterios técnicos, privilegiando la conservación de los ejemplares sanos y la utilización de especies nativas o adecuadas a las condiciones ambientales del Municipio.

Artículo 33. *Protección del arbolado.* Se prohíbe dañar, mutilar, descortezar, quemar, talar, envenenar o realizar cualquier acción que comprometa la estabilidad, desarrollo o supervivencia del arbolado urbano, salvo en los casos expresamente autorizados por la autoridad competente.

CAPÍTULO IV

DE LA REFORESTACIÓN

Artículo 34. *Programas de reforestación.* El Ayuntamiento diseñará e implementará programas permanentes de reforestación y restauración ecológica en espacios públicos, áreas verdes, zonas rurales, márgenes de caminos, cuerpos de agua y demás sitios que requieran recuperación ambiental.

Artículo 35. *Selección de especies.* En las acciones de reforestación se privilegiará el uso de especies nativas, endémicas o adaptadas a las condiciones climáticas y edafológicas del Municipio, evitando aquellas consideradas invasoras o que representen riesgos para la infraestructura urbana o los ecosistemas.

Artículo 36. *Participación social.* El Ayuntamiento promoverá la participación de instituciones educativas, organizaciones sociales, ejidos, comunidades, productores, empresas y ciudadanía en general en las campañas de reforestación, mantenimiento y monitoreo de las áreas intervenidas.

CAPÍTULO V

DE LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 37. *Parques y jardines públicos.* Los parques y jardines municipales constituyen espacios públicos destinados a la conservación ambiental, la recreación, la convivencia social y la mejora del paisaje urbano, por lo que deberán mantenerse en condiciones adecuadas de funcionamiento, seguridad, accesibilidad y conservación.

Artículo 38. *Administración y mantenimiento.* Corresponde al Ayuntamiento la administración, conservación, rehabilitación y mantenimiento de los parques y jardines municipales, sin perjuicio de los mecanismos de participación ciudadana que puedan establecerse para su cuidado y preservación.

Artículo 39. *Uso responsable.* Toda persona deberá hacer uso responsable de los parques y jardines públicos, absteniéndose de realizar actos que deterioren la vegetación, el mobiliario urbano, la infraestructura, los cuerpos de agua o cualquier otro elemento que forme parte de dichos espacios.

CAPÍTULO VI

DE LA CONSERVACIÓN DEL SUELO

Artículo 40. *Protección del suelo.* El Ayuntamiento promoverá acciones orientadas a prevenir la erosión, degradación, contaminación y pérdida de la capacidad productiva del suelo, privilegiando prácticas de conservación compatibles con la vocación territorial del Municipio.

Artículo 41. *Acciones prioritarias.* Para la conservación del suelo, el Ayuntamiento impulsará acciones encaminadas a la restauración de áreas degradadas, el control de procesos erosivos, la protección de zonas con pendientes, la recuperación de espacios afectados por tiraderos clandestinos y la implementación de infraestructura verde.

CAPÍTULO VII

DE LOS RECURSOS NATURALES MUNICIPALES

Artículo 42. *Protección de los recursos naturales.* El Ayuntamiento promoverá, dentro del ámbito de sus atribuciones, la conservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en el territorio municipal, procurando mantener los procesos ecológicos esenciales y la biodiversidad.

Artículo 43. *Coordinación institucional.* Para la protección de los recursos naturales, el Ayuntamiento establecerá mecanismos de coordinación y colaboración con las autoridades federales, estatales, ejidos, comunidades, instituciones académicas, organizaciones sociales y propietarios o poseedores de predios, con el objeto de desarrollar acciones conjuntas de conservación, restauración y manejo sustentable.

Artículo 44. *Acciones prioritarias de conservación.* Las acciones de conservación del patrimonio natural municipal deberán considerar, de manera prioritaria, la protección de las áreas verdes, el incremento de la cobertura arbórea, la recuperación de cuerpos de agua, la restauración de suelos degradados, la conectividad ecológica, la conservación del paisaje y el fortalecimiento de la infraestructura verde, atendiendo las

características ambientales, agrícolas, rurales e históricas que distinguen al Municipio de Yanga.

TÍTULO CUARTO

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN EN EL ÁMBITO DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 45. *Objeto.* El presente Título tiene por objeto establecer las medidas de prevención, control y, en su caso, mitigación de la contaminación ambiental derivada de actividades, obras, servicios o fuentes emisoras cuya vigilancia y regulación correspondan al Municipio, procurando proteger la salud de la población, preservar el equilibrio ecológico y prevenir el deterioro del medio ambiente.

Artículo 46. *Principio preventivo.* Toda persona física o moral que realice actividades dentro del territorio municipal deberá adoptar las medidas necesarias para prevenir, minimizar y, en su caso, corregir los impactos ambientales que pudieran derivarse de sus actividades, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 47. *Coordinación institucional.* Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de hechos que constituyan competencia de las autoridades federales o estatales en materia ambiental, dará vista de manera inmediata a la autoridad competente, sin perjuicio de ejercer las atribuciones que legalmente le correspondan.

CAPÍTULO II

DE LA CONTAMINACIÓN POR RUIDO

Artículo 48. *Prevención del ruido.* Queda prohibido generar emisiones de ruido provenientes de establecimientos comerciales, de servicios, actividades recreativas, maquinaria, equipos de sonido, anuncios, talleres, obras de construcción o cualquier otra fuente fija de competencia municipal, cuando excedan los límites permitidos por las disposiciones jurídicas aplicables o alteren la tranquilidad, la salud o el bienestar de la población.

Artículo 49. *Medidas de control.* La autoridad municipal podrá ordenar la adopción de medidas preventivas o correctivas para disminuir la emisión de ruido, incluyendo la instalación de dispositivos de aislamiento acústico, la modificación de horarios de operación, la reducción del volumen o cualquier otra medida técnicamente procedente.

CAPÍTULO III

DE LOS OLORES Y OTRAS MOLESTIAS AMBIENTALES

Artículo 50. *Prevención de olores ofensivos.* Las personas físicas o morales deberán evitar la generación de olores, vapores, humos o cualquier otra emisión que, por su intensidad, frecuencia o permanencia, ocasionen molestias a la población o afecten las condiciones ambientales del entorno.

Artículo 51. *Medidas correctivas.* Cuando se detecte la generación de olores ofensivos derivados de actividades de competencia municipal, la autoridad podrá requerir la implementación de medidas técnicas, operativas o de mantenimiento necesarias para prevenir o eliminar la causa que los origine.

CAPÍTULO IV

DE LAS EMISIONES PROVENIENTES DE ESTABLECIMIENTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 52. *Control de emisiones.* Los establecimientos comerciales, de servicios y demás actividades sujetas a la competencia municipal deberán adoptar las medidas necesarias para evitar la emisión de humos, partículas, polvos, vapores o sustancias que deterioren la calidad ambiental o generen molestias a la población.

Artículo 53. *Obligaciones de los establecimientos.* Las personas propietarias, administradoras o responsables de establecimientos deberán mantener en condiciones adecuadas de funcionamiento sus instalaciones, equipos y sistemas de control ambiental, observando las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO V

DE LAS QUEMAS

Artículo 54. *Prohibición general.* Queda prohibida la quema de residuos sólidos urbanos, llantas, plásticos, aceites, solventes, materiales sintéticos, maleza, basura o cualquier otro material cuya combustión genere contaminación atmosférica o represente un riesgo para la salud, el medio ambiente o la seguridad de las personas.

Artículo 55. *Quemas agropecuarias.* Las quemas con fines agrícolas o pecuarios únicamente podrán realizarse cuando se encuentren permitidas por las disposiciones jurídicas aplicables y cuenten, en su caso, con las autorizaciones correspondientes emitidas por las autoridades competentes, debiendo observar las medidas de prevención de incendios y protección ambiental establecidas en la normatividad vigente.

Artículo 56. *Medidas de seguridad.* Cuando una quema represente un riesgo inminente para la población, el medio ambiente o el patrimonio público o privado, la autoridad

municipal podrá ordenar su suspensión inmediata y adoptar las medidas de seguridad necesarias, sin perjuicio de dar vista a las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI

DE LAS DESCARGAS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 57. *Prevención de la contaminación del agua.* Queda prohibido descargar, verter, depositar o infiltrar residuos, sustancias contaminantes o cualquier material que pueda deteriorar los sistemas municipales de drenaje, alcantarillado, canales, cuerpos receptores de competencia municipal o bienes del dominio público municipal.

Artículo 58. *Obligaciones de los usuarios.* Las personas físicas o morales deberán utilizar adecuadamente la infraestructura municipal de drenaje y alcantarillado, absteniéndose de introducir materiales, grasas, aceites, combustibles, residuos sólidos o cualquier otra sustancia que pueda obstruir, dañar o contaminar dichos sistemas.

CAPÍTULO VII

DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Artículo 59. *Gestión integral de residuos.* La gestión integral de los residuos sólidos urbanos se realizará conforme a las disposiciones del presente Reglamento, del Reglamento de Limpia Pública del Municipio y de la legislación federal y estatal aplicable, privilegiando la prevención en la generación, la separación, el aprovechamiento, el reciclaje y la correcta disposición final de los residuos.

Artículo 60. *Prohibiciones.* Queda prohibido abandonar, arrojar, depositar, quemar o disponer residuos sólidos urbanos en la vía pública, áreas verdes, predios baldíos, cuerpos de agua, caminos, barrancas, drenajes, parques, jardines o cualquier otro sitio no autorizado para tal efecto.

Artículo 61. *Coordinación con el servicio público de limpia.* La autoridad municipal promoverá la coordinación entre las acciones de política ambiental y el servicio público de limpia, impulsando programas permanentes de separación de residuos, reducción de desechos, reciclaje, compostaje, educación ambiental y participación ciudadana, con el propósito de disminuir los impactos ambientales derivados de la generación de residuos sólidos urbanos.

TÍTULO QUINTO

DE LA EDUCACIÓN, CULTURA Y PARTICIPACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I

DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL

Artículo 62. *Objeto de la educación ambiental.* La educación ambiental constituye un instrumento permanente de la política ambiental municipal y tendrá por objeto promover conocimientos, valores, actitudes, habilidades y prácticas orientadas a la protección del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y el fortalecimiento de la corresponsabilidad social.

Artículo 63. *Acciones de educación ambiental.* El Ayuntamiento, por conducto de las dependencias competentes, diseñará, promoverá y ejecutará programas permanentes de educación ambiental dirigidos a la población en general, procurando su continuidad y vinculación con las políticas públicas municipales.

Artículo 64. *Principios de la educación ambiental.* Los programas de educación ambiental deberán promover, entre otros aspectos:

I. El respeto al medio ambiente.
II. La conservación de la biodiversidad.
III. La protección del patrimonio natural municipal.
IV. El uso responsable del agua y de los recursos naturales.
V. La reducción, reutilización y reciclaje de residuos.
VI. La prevención de la contaminación.
VII. La mitigación y adaptación al cambio climático.
VIII. La participación ciudadana en acciones de conservación ambiental.
IX. La protección del paisaje urbano y rural.

CAPÍTULO II

DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 65. *Vinculación con instituciones educativas.* El Ayuntamiento promoverá la coordinación con instituciones de educación pública y privada de todos los niveles, a fin de desarrollar programas, proyectos y actividades de educación ambiental que fortalezcan la cultura de protección al medio ambiente.

Artículo 66. *Programas escolares.* En coordinación con las autoridades educativas competentes, el Ayuntamiento impulsará actividades dirigidas a la comunidad escolar que fomenten, entre otras acciones:

I. La reforestación.
II. El cuidado del agua.
III. La conservación de áreas verdes.
IV. La separación y aprovechamiento de residuos.
V. El ahorro de energía.

VI. La protección de la biodiversidad.
VII. La limpieza y conservación de espacios públicos.
VIII. La valoración del patrimonio natural del Municipio.

CAPÍTULO III

DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN AMBIENTAL

Artículo 67. *Campañas ambientales.* El Ayuntamiento desarrollará campañas permanentes de difusión, sensibilización y concientización ambiental mediante medios impresos, digitales, audiovisuales, comunitarios y cualquier otro mecanismo de comunicación social que resulte idóneo.

Artículo 68. *Contenido de las campañas.* Las campañas podrán abordar, entre otros temas:

I. Conservación del agua.
II. Protección del arbolado urbano.
III. Prevención de incendios.
IV. Separación de residuos.
V. Eliminación de tiraderos clandestinos.
VI. Protección de flora y fauna.
VII. Cambio climático.
VIII. Conservación de parques, jardines y espacios públicos.
IX. Consumo responsable.

CAPÍTULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 69. *Participación ciudadana.* El Ayuntamiento garantizará la participación activa de la sociedad en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas, programas y acciones en materia ambiental, conforme a los principios de corresponsabilidad, inclusión, transparencia y colaboración.

Artículo 70. *Mecanismos de participación.* Para fortalecer la participación social podrán establecerse, entre otros:

I. Consultas públicas.
II. Foros ciudadanos.
III. Mesas de trabajo.
IV. Jornadas comunitarias.
V. Programas de voluntariado ambiental.
VI. Comités ciudadanos.

VII. Observatorios ciudadanos.
VIII. Los demás mecanismos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE POLÍTICA AMBIENTAL

Artículo 71. *Consejo Consultivo.* El Ayuntamiento podrá constituir un Consejo Consultivo Municipal de Política Ambiental como órgano honorífico de consulta, participación y apoyo técnico, cuya integración y funcionamiento se determinarán mediante las disposiciones administrativas que al efecto emita el Ayuntamiento.

Artículo 72. *Integración.* El Consejo Consultivo podrá integrarse por representantes de dependencias municipales, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil, sectores productivos, colegios de profesionistas, ejidos, comunidades, personas con experiencia en materia ambiental y ciudadanía interesada en la protección del medio ambiente.

Artículo 73. *Funciones.* El Consejo Consultivo tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

I. Emitir opiniones y recomendaciones sobre la política ambiental municipal.
II. Proponer acciones para la conservación del patrimonio natural.
III. Promover la participación ciudadana.
IV. Coadyuvar en la difusión de la cultura ambiental.
V. Apoyar la evaluación de programas ambientales.
VI. Las demás que determine el Ayuntamiento.

CAPÍTULO VI

DE LA CULTURA AMBIENTAL

Artículo 74. *Fomento de la cultura ambiental.* El Ayuntamiento impulsará una cultura ambiental basada en la prevención, la sostenibilidad, la corresponsabilidad y el respeto por el patrimonio natural, promoviendo la adopción de hábitos y prácticas que favorezcan la conservación del medio ambiente y el desarrollo sostenible.

Artículo 75. *Promoción de acciones comunitarias.* El Ayuntamiento promoverá la organización de jornadas de limpieza, reforestación, recuperación de espacios públicos, conservación de cuerpos de agua, restauración de áreas verdes, reciclaje, compostaje y demás acciones colectivas que fortalezcan la participación social y el sentido de pertenencia hacia el patrimonio ambiental del Municipio.

Artículo 76. *Reconocimientos e incentivos.* El Ayuntamiento podrá establecer reconocimientos, estímulos o incentivos de carácter honorífico dirigidos a personas

físicas, instituciones educativas, organizaciones sociales, comunidades, ejidos, empresas o colectivos que destaquen por sus acciones en favor de la protección, conservación o restauración del medio ambiente en el Municipio de Yanga.

TÍTULO SEXTO

DE LA ACCIÓN MUNICIPAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 77. *Objeto.* El presente Título tiene por objeto establecer las bases para la formulación e implementación de acciones municipales orientadas a la mitigación y adaptación al cambio climático, fortaleciendo la resiliencia del territorio, la protección del patrimonio natural y la reducción de la vulnerabilidad de la población, en el ámbito de las atribuciones que correspondan al Municipio.

Artículo 78. *Principios rectores.* Las acciones municipales en materia de cambio climático se regirán por los principios de prevención, precaución, resiliencia, sostenibilidad, responsabilidad ambiental, participación ciudadana, coordinación interinstitucional, gestión integral del riesgo y mejora continua.

CAPÍTULO II

DE LA MITIGACIÓN DEL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 79. *Acciones de mitigación.* El Ayuntamiento promoverá acciones encaminadas a reducir las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero generadas por actividades de competencia municipal, privilegiando medidas de bajo impacto ambiental y de aprovechamiento eficiente de los recursos naturales.

Artículo 80. *Medidas prioritarias.* Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento impulsará, entre otras, las siguientes acciones:

I. Incrementar la cobertura de áreas verdes y del arbolado urbano.
II. Promover la conservación y restauración de los ecosistemas municipales.
III. Impulsar programas de reforestación y recuperación de espacios degradados.
IV. Fomentar la reducción, reutilización, reciclaje y valorización de los residuos sólidos urbanos.
V. Promover el uso eficiente de la energía y de los recursos naturales en las instalaciones municipales.
VI. Impulsar acciones que contribuyan a disminuir la contaminación ambiental derivada de actividades de competencia municipal.

CAPÍTULO III

DE LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 81. *Adaptación.* El Ayuntamiento promoverá acciones de adaptación orientadas a reducir la vulnerabilidad de la población, de la infraestructura pública y de los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático, considerando las condiciones ambientales, sociales, económicas y territoriales del Municipio.

Artículo 82. *Acciones prioritarias de adaptación.* Para fortalecer la resiliencia del Municipio, el Ayuntamiento procurará:

I. Proteger y conservar las áreas verdes y cuerpos de agua.
II. Promover la restauración de suelos degradados.
III. Favorecer la infiltración natural del agua de lluvia.
IV. Impulsar la arborización de calles, parques y espacios públicos.
V. Incorporar criterios de adaptación climática en la planeación territorial y urbana.
VI. Coordinar acciones con las autoridades competentes para la prevención y atención de riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos.

CAPÍTULO IV

DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE MUNICIPAL

Artículo 83. *Infraestructura verde.* El Ayuntamiento promoverá el desarrollo, conservación y ampliación de la infraestructura verde municipal como un sistema integrado de áreas verdes, parques, jardines, arbolado urbano, corredores biológicos, espacios permeables y demás elementos naturales que contribuyan a mejorar la calidad ambiental, reducir los efectos del cambio climático y fortalecer la resiliencia del territorio.

Artículo 84. *Incorporación en obras públicas.* En la planeación, diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura pública municipal deberán considerarse, cuando técnica, jurídica y presupuestalmente sea viable, soluciones basadas en la naturaleza e infraestructura verde que favorezcan la infiltración del agua, la regulación térmica, la conservación de la biodiversidad y la reducción de riesgos ambientales.

CAPÍTULO V

DE LA CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA PLUVIAL

Artículo 85. *Promoción de sistemas de captación.* El Ayuntamiento promoverá la incorporación gradual de sistemas de captación, almacenamiento, aprovechamiento y

uso eficiente del agua pluvial en edificios públicos, espacios comunitarios, parques, jardines y demás inmuebles municipales, conforme a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones técnicas de cada proyecto.

Artículo 86. *Fomento de buenas prácticas.* El Ayuntamiento impulsará programas de difusión y asistencia técnica para promover entre la población el aprovechamiento sustentable del agua de lluvia, particularmente en instituciones educativas, establecimientos comerciales, unidades habitacionales, comunidades rurales y actividades productivas.

CAPÍTULO VI

DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA MUNICIPAL

Artículo 87. *Eficiencia energética.* El Ayuntamiento implementará acciones orientadas a mejorar la eficiencia energética en los bienes, instalaciones, servicios y operaciones de la Administración Pública Municipal, procurando el uso racional de la energía y la reducción de los impactos ambientales asociados a su consumo.

Artículo 88. *Medidas de eficiencia.* Para el cumplimiento del artículo anterior, el Ayuntamiento promoverá, de manera gradual y conforme a la disponibilidad presupuestal, las siguientes acciones:

I. Sustitución progresiva de equipos de alto consumo energético por tecnologías de mayor eficiencia.
II. Implementación de sistemas de iluminación eficiente en edificios y espacios públicos municipales.
III. Mantenimiento preventivo de instalaciones eléctricas y equipos municipales.
IV. Promoción del ahorro y uso responsable de la energía en las dependencias municipales.
V. Evaluación de alternativas tecnológicas que favorezcan el uso de energías limpias y renovables, cuando su implementación resulte técnica, jurídica y financieramente viable.

Artículo 89. *Coordinación institucional.* El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación y colaboración con autoridades de los distintos órdenes de gobierno, instituciones académicas, organismos públicos, organizaciones sociales y sectores productivos para el desarrollo de programas, proyectos y acciones en materia de cambio climático, infraestructura verde, captación de agua pluvial, eficiencia energética y sostenibilidad ambiental.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO I

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 90. *Objeto.* La inspección y vigilancia tienen por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, prevenir daños al medio ambiente, proteger el patrimonio natural municipal y asegurar la observancia de las obligaciones previstas en la normatividad ambiental aplicable.

Artículo 91. *Autoridad competente.* Corresponde a la dependencia municipal competente, por conducto del personal debidamente autorizado, realizar actos de inspección y vigilancia en el ámbito de las atribuciones conferidas por este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 92. *Fundamentación de las actuaciones.* Todo acto de inspección deberá constar por escrito, encontrarse debidamente fundado y motivado, e identificar a la autoridad que lo emite, al personal comisionado y el objeto de la diligencia.

CAPÍTULO II

DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 93. *Visitas de inspección.* Las visitas de inspección tendrán por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y podrán practicarse en establecimientos, inmuebles, instalaciones, obras, actividades o sitios sujetos a la competencia municipal, observando en todo momento las formalidades previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 94. *Acta circunstanciada.* De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar los hechos observados, las manifestaciones de las personas con quienes se entienda la diligencia, las pruebas que se aporten y las demás circunstancias relevantes para la determinación de los hechos.

Artículo 95. *Derechos de las personas inspeccionadas.* Las personas sujetas a inspección tendrán derecho a:

I. Conocer la orden de inspección.
II. Identificar al personal actuante.
III. Formular las manifestaciones que estimen pertinentes.
IV. Ofrecer pruebas en los términos de la legislación aplicable.
V. Recibir copia del acta levantada con motivo de la diligencia.
VI. Ejercer los medios de defensa previstos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 96. *Medidas de seguridad.* Cuando exista riesgo inminente de daño al medio ambiente, a los recursos naturales, a la salud pública o a la seguridad de las personas, la autoridad municipal podrá imponer, mediante resolución debidamente fundada y motivada, las medidas de seguridad estrictamente necesarias para prevenir, contener o evitar la continuación del daño.

Artículo 97. *Tipos de medidas.* Las medidas de seguridad podrán consistir, según la naturaleza del caso, en:

I. La suspensión temporal de actividades.
II. El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, maquinaria o equipos relacionados con la infracción, cuando así proceda conforme a la legislación aplicable.
III. La ejecución de acciones urgentes para prevenir daños ambientales.
IV. Las demás medidas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 98. *Temporalidad.* Las medidas de seguridad permanecerán vigentes únicamente durante el tiempo estrictamente necesario para eliminar las causas que las motivaron, sin perjuicio de las sanciones administrativas que, en su caso, resulten procedentes.

CAPÍTULO IV

DE LA SUSPENSIÓN Y CLAUSURA

Artículo 99. *Suspensión temporal.* La autoridad municipal podrá ordenar la suspensión temporal, parcial o total de obras, actividades o servicios cuando se acredite el incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento y exista riesgo para el medio ambiente, la salud pública o la seguridad de las personas.

Artículo 100. *Clausura.* La clausura temporal, parcial o total procederá únicamente en los casos expresamente previstos por las disposiciones jurídicas aplicables, cuando las medidas preventivas resulten insuficientes para evitar la continuación de la infracción o del daño ambiental.

Artículo 101. *Levantamiento de la suspensión o clausura.* La suspensión o clausura podrá dejarse sin efectos cuando desaparezcan las causas que le dieron origen y la persona interesada acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente.

CAPÍTULO V

DE LA DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 102. *Derecho a denunciar.* Toda persona podrá presentar denuncias ante la autoridad municipal por hechos, actos u omisiones que puedan constituir infracciones al presente Reglamento o generen afectaciones al medio ambiente dentro del ámbito de competencia del Municipio.

Artículo 103. *Presentación de la denuncia.* La denuncia podrá presentarse por escrito, por medios electrónicos, de manera verbal o mediante cualquier otro mecanismo que determine el Ayuntamiento, debiendo contener, en la medida de lo posible, los datos que permitan identificar los hechos denunciados y su ubicación.

Artículo 104. *Atención de la denuncia.* Recibida la denuncia, la autoridad competente analizará su procedencia y, cuando corresponda, realizará las acciones de inspección, vigilancia o verificación necesarias, informando a la persona denunciante, cuando ello sea legalmente procedente, sobre el seguimiento otorgado.

Artículo 105. *Confidencialidad.* La autoridad municipal garantizará la confidencialidad de los datos personales de la persona denunciante en los términos de la legislación aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales, salvo que exista obligación legal o mandato de autoridad competente para revelar dicha información.

TÍTULO OCTAVO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIOS DE DEFENSA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 106. *Responsabilidad administrativa.* El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento dará lugar a la imposición de las medidas de seguridad y sanciones administrativas que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de cualquier otra naturaleza que resulten procedentes conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 107. *Principios del procedimiento sancionador.* La imposición de sanciones deberá sujetarse a los principios de legalidad, tipicidad, debido proceso, proporcionalidad, objetividad, imparcialidad, presunción de licitud de los actos de los particulares, seguridad jurídica y respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO II

DE LAS INFRACCIONES

Artículo 108. *Concepto de infracción.* Constituye infracción administrativa toda acción u omisión que contravenga las disposiciones previstas en el presente Reglamento, en

los acuerdos emitidos por el Ayuntamiento o en las determinaciones legalmente dictadas por la autoridad municipal competente.

Artículo 109. *Infracciones.* Son infracciones al presente Reglamento, entre otras:

I. Dañar, destruir o deteriorar áreas verdes, parques, jardines, arbolado urbano o cualquier elemento que forme parte del patrimonio natural municipal.
II. Realizar podas, trasplantes o derribos de árboles sin autorización cuando ésta sea legalmente exigible.
III. Depositar, abandonar o quemar residuos sólidos urbanos en lugares no autorizados.
IV. Generar emisiones de ruido, olores, humos, polvos o cualquier otra forma de contaminación en contravención de las disposiciones del presente Reglamento.
V. Realizar quemas prohibidas por este Reglamento.
VI. Descargar sustancias contaminantes en la infraestructura municipal de drenaje o en bienes de competencia municipal.
VII. Impedir, obstaculizar o negar el acceso al personal autorizado para la práctica de visitas de inspección.
VIII. Incumplir las medidas de seguridad o las resoluciones emitidas por la autoridad competente.
IX. Proporcionar información falsa o alterar documentos relacionados con procedimientos administrativos previstos en este Reglamento.
X. Las demás conductas que expresamente establezca este Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 110. *Sanciones.* Las infracciones al presente Reglamento podrán ser sancionadas, según la gravedad del caso, con una o más de las siguientes:

I. Amonestación con apercibimiento.
II. Multa.
III. Suspensión temporal de actividades.
IV. Clausura temporal, parcial o total.
V. Revocación de autorizaciones, permisos o licencias, cuando legalmente proceda.
VI. Las demás medidas previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 111. *Individualización de las sanciones.* Para la imposición de las sanciones, la autoridad competente deberá considerar, entre otros elementos:

I. La gravedad de la infracción.
II. El daño o riesgo ocasionado al medio ambiente.

III. La intencionalidad o negligencia de la persona infractora.
IV. La reincidencia.
V. El beneficio económico obtenido.
VI. La capacidad económica de la persona infractora, cuando resulte legalmente procedente.
VII. Las acciones realizadas para corregir voluntariamente la infracción.

Artículo 112. *Multas.* Las multas se impondrán conforme a los rangos y criterios establecidos en la legislación aplicable y en las disposiciones reglamentarias municipales, procurando que su monto sea proporcional a la gravedad de la infracción y al daño ocasionado.

CAPÍTULO IV

DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO AMBIENTAL

Artículo 113. *Obligación de reparar.* La imposición de una sanción administrativa no exime a la persona responsable de la obligación de restaurar, reparar, compensar o remediar, en la medida de lo posible, los daños ocasionados al medio ambiente o al patrimonio natural municipal.

Artículo 114. *Medidas de restauración.* La autoridad competente podrá ordenar la ejecución de acciones de restauración, reforestación, limpieza, saneamiento, reposición de bienes ambientales o cualquier otra medida necesaria para restituir las condiciones previas al daño, cuando ello sea técnica y jurídicamente posible.

Artículo 115. *Ejecución por la autoridad.* Cuando la persona responsable incumpla las medidas ordenadas para la reparación del daño, el Ayuntamiento podrá ejecutarlas directamente o a través de terceros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de exigir el reintegro de los gastos erogados.

CAPÍTULO V

DE LOS MEDIOS DE DEFENSA

Artículo 116. *Impugnación de actos administrativos.* Los actos y resoluciones emitidos con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnados por las personas interesadas mediante los recursos administrativos previstos en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y demás disposiciones jurídicas aplicables.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente reglamento surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y en la tabla de avisos del H. Ayuntamiento.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. Lo no previsto por el presente Reglamento será resuelto por el Ayuntamiento, mediante acuerdo de Cabildo.

En la sala de cabildo ´´San Lorenzo de los Negros´´ siendo las _____horas del día _____ del mes de _____ de 2026, se resuelve aprobar por unanimidad el: " REGLAMENTO DE DESARROLLO URBANO DEL H. AYUNTAMIENTO DE YANGA, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE".

El Presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en la Gaceta oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

El Secretario del Ayuntamiento, lo manda a pública el día _____ de _____ del 2026, en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal, para conocimiento de la ciudadanía y efectos legales.

AUTORIZÓ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
LIC. RAFAEL AGUILAR MARTINEZ

C. LUCIA SANCHEZ HUERTA
SINDICA ÚNICA MUNICIPAL

ING. GLORIA MORALES FLORES
REGIDORA ÚNICA MUNICIPAL

VALIDÓ
LIC. MILAGROS RIVERA AGUIRRE
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO